

INFORME DE SECRETARÍA: a disposición de la señora Jueza el presente asunto con la solicitud de la señora LUZ MILA AGUDELO, para proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	2364
Actuación:	Designación de Guardador
Demandante:	Defensora de Familia del I.C.B.F. en defensa de los intereses del N.N.A. Laura Camila Ramírez Agudelo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00222-00
Providencia:	Auto corrige Sentencia

La señora LUZ MILA AGUDELO, en calidad de guardadora, de su nieta LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO, solicita, se corrija el numeral PRIMERO de la Sentencia 097 de 30 de agosto de 2021, en atención a que el NUIP de la adolescente LAURA CAMILA, es 1.191.215.433 y no como quedó referido 1.191.216.433.

En razón a que se está adelantando una reclamación de los derechos de la adolescente que le corresponden por parte de su madre fallecida, y al solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la inscripción de este proveído en el registro civil de nacimiento de la menor, tal y como fue ordenado en el mismo fallo en el numeral SEGUNDO, pero la Registraduría niega la solicitud por este error.

Revisado el expediente digital, se advierte, inicialmente que la solicitante LUZ MILA AGUDELO, no tiene la facultad para presentar la solicitud, pues su designación como guardadora de la adolescente LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO, es para el ejercicio de la custodia y cuidado personal y no para ejercer la representación pues para esa función fue nombrada la señora ANA MERCEDES RAMÍREZ AGUDELO, tal como lo señala la Sentencia 097 de 30 de agosto de 2021.

Pero teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el interés superior de la adolescente LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO, de manera oficiosa, se impone proveer sobre la corrección de la sentencia.

Para decidir se CONSIDERA:

1. Mediante Sentencia 097 de 30 de agosto de 2021, se designó la guarda para la adolescente LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO en los siguientes términos:

“...PRIMERO. - DESIGNAR como guardadores de la niña LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO, nacida el 24 de noviembre de 2009, inscrita en la Registraduría Auxiliar 4 Universitario Evaristo García de Cali, en el indicativo serial 43183511, NUIP 1.191.216.433, hija de la señora SANDRA MILENA RAMIREZ AGUDELO, fallecida, de la siguiente forma:

1.1. Para ejercer su custodia y cuidado personal a la abuela materna, señora LUZ MILA AGUDELO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 29.934.463 y a la tía materna, señora ANA MERCEDES RAMÍREZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.157.196.

1.2. Para ejercer la representación de la niña LAURA CAMILA RAMIREZ AGUDELO en todas sus actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales, la administración de sus intereses económicos y de los posibles bienes que llegare a recibir o adquirir, se designa a la señora ANA MERCEDES RAMÍREZ AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía 29.157.196...”

2. Igualmente se observa que con la demanda inicial se allegó el registro civil de nacimiento de LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO:

Una vez confrontados los siguientes documentos obrante dentro de la actuación, se establece que el número único de identificación personal del LAURA CAMILA RAMÍREZ ACEVEDO, es el 1.191.215.433 y no como se indicó en la parte resolutive de la Sentencia No. 097 de 30 de agosto de 2021, numeral PRIMERO, NUIP. 1.191.216.433.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en su primer inciso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

La misma regla se aplica, a voces de lo dispuesto en el inciso 3 de la misma norma, para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del fallo o influyan en él. En efecto, así lo determina: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

El este orden de ideas, y en uso de la facultad conferida en la norma antes citada, y conforme a los documentos antes referidos, se procederá a corregir la Sentencia No.097 de 30 de agosto de 2021, en su numeral PRIMERO, en orden de que la providencia quede ajustada a derecho.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la Sentencia No. **097** de 30 de agosto de 2021, en los términos que a continuación se relaciona, para lo cual se transcribirá la parte resolutive del mencionado numeral:

PRIMERO. - DESIGNAR como guardadores de la niña LAURA CAMILA RAMÍREZ AGUDELO, nacida el 24 de noviembre de 2009, inscrita en la Registraduría Auxiliar 4 Universitario Evaristo García de Cali, en el indicativo serial 43183511, NUIP 1.191.215.433, hija de la señora SANDRA MILENA RAMIREZ AGUDELO, fallecida, de la siguiente forma:

1.1. Para ejercer su custodia y cuidado personal a la abuela materna, señora LUZ MILA AGUDELO LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 29.934.463 y a la tía materna, señora ANA MERCEDES RAMÍREZ AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.157.196.

1.2. Para ejercer la representación de la niña LAURA CAMILA RAMIREZ AGUDELO en todas sus actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales, la administración de sus intereses económicos y de los posibles bienes que llegare a recibir o adquirir, se designa a la señora ANA MERCEDES RAMÍREZ AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía 29.157.196.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las partes como lo dispone el inciso segundo del art. 286 del C.G.P, es decir mediante aviso.

NOTIFIQUESE. -

Jueza

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
(Firma electrónica)

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb24aa42b75bad6d8d4732909f1c7ceeff75470467e5efc280505c633ed7062**
Documento generado en 03/11/2022 05:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>